

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**REGLAMENTO DE SERVICIO
SOCIAL**

**Aprobado por el H. Consejo Universitario
Sesión extraordinaria del 21 de Mayo de 2014**

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

ÍNDICE	Página
CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	9
CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO SOCIAL	10
CAPÍTULO IV DEL SERVICIO SOCIAL VOLUNTARIO	18
TRANSITORIOS	19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

I. ANTECEDENTES

Con el propósito de integrar la legislación a partir de ordenamientos consistentes y actualizados que permitan un desarrollo institucional armónico, la revisión de la reglamentación vigente en la Universidad de Quintana Roo, indujo a revisar los distintos ordenamientos publicados.

En esta tarea se determinó extraer las disposiciones relacionadas con el servicio social que estaban contenidas en el Reglamento de Estudios Técnicos y de Licenciatura, para elaborar un reglamento específico en esa materia. En este sentido, se decidió que el Reglamento de Servicio Social debería elaborarse con el desarrollo de las disposiciones que se refieren a las actividades relacionadas con la prestación y acreditación del mismo y que fueran reguladas de forma clara y eficaz y al mismo tiempo constituyeran una guía que oriente al prestador en su recorrido a partir de que presenta su solicitud, se incorpora a una institución, dependencia u organismo para prestarlo y hasta que obtiene la constancia de cumplimiento.

En la construcción de las normas que integran el Reglamento, se consideró el diagnóstico que realizó la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES, A.C.), el cual incluyó el análisis del marco jurídico derivado del servicio social en México y que concluyó con los lineamientos que dicha asociación propuso para orientar la elaboración de los reglamentos en las instituciones de educación superior con el propósito de homologar acciones para atender de manera coordinada y precisa todos los aspectos relacionados con la prestación del servicio social.

II. CRITERIOS OBSERVADOS

ÁMBITOS DE VALIDEZ

La expedición del Reglamento tiene como fundamento lo dispuesto en el Artículo 5° Constitucional, la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y su Reglamento y la Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo.

Por ser un requisito ineludible para los estudiantes en la obtención del título profesional, el Reglamento desarrolla las distintas fases de la prestación del servicio social y para integrar los ámbitos de validez personal y material del ordenamiento, se consideró necesario identificar, además de los prestadores del servicio social, que según su tiempo de permanencia en la Universidad pueden ser alumnos o pasantes; a las autoridades en las divisiones académicas que intervienen en la organización, control, coordinación, vigilancia, seguimiento, evaluación y acreditación de dicha obligación, así como a las dependencias o instancias externas en donde los prestadores llevan a cabo el servicio social.

La materia del Reglamento abarca las diversas acciones relacionadas con la prestación del servicio desde que el alumno elige el programa autorizado por la Universidad para cumplirlo, hasta que entrega el informe final y se acredita su cumplimiento con la liberación respectiva. Se establecen la duración, los requisitos y el procedimiento para acreditar la prestación del servicio; el modo cómo se organiza y controla; los derechos y obligaciones; y las faltas de los prestadores.

En lo que se refiere a los ámbitos espacial y temporal de validez del Reglamento, sus disposiciones rigen en todos los espacios donde la Universidad lleva a cabo y organiza programas de servicio social considerando que la prestación se realiza en instituciones u organismos externos públicos o privados mediante el convenio respectivo, por tanto, las disposiciones rigen dentro y fuera de las instalaciones universitarias donde la Universidad autoriza la prestación del servicio social.

El ámbito temporal se refiere a su vigencia que se mantiene desde su aprobación por el Consejo Universitario hasta cuando se decida la derogación de algunas de sus normas o la abrogación del ordenamiento.

RESPECTO AL ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO

El criterio jerárquico normativo es el primero que respeta el Reglamento; en este sentido, se observaron el orden jurídico nacional y el interno de la Universidad y fueron el referente obligatorio a partir del artículo 5° Constitucional; las leyes secundarias de la materia; la Ley General de Educación; otros ordenamientos legales y diversas disposiciones de menor jerarquía en materia de servicio social.

SISTEMATIZACIÓN INTERNA

El criterio de sistematización interna permitió ordenar los contenidos del Reglamento en capítulos claramente identificados por su materia, de tal forma que mantenga una secuencia lógica en su construcción. Se cuidó asimismo, que su contenido no se repita o contravenga los demás reglamentos institucionales.

III. ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

El Reglamento se estructura con cuatro capítulos, el Capítulo I denominado “De las Disposiciones Generales”, se refiere a la utilidad que representa el servicio social para la Institución y su carácter obligatorio para los alumnos o pasantes que cursan los programas educativos de tipo superior que ofrece la Universidad.

Asimismo, se establece una definición institucional de servicio social; se describen las modalidades a través de las cuales los prestadores podrán realizarlo, así como los elementos que deberán contener los programas de servicio social, entre otros.

El Capítulo II, “De la Prestación del Servicio Social” se refiere a los periodos mínimo y máximo que corresponden a la prestación del servicio, el cual nunca podrá ser menor a 480 horas. Asimismo, se describen los requisitos que habrán de cumplir los alumnos o pasantes interesados en iniciar la prestación del servicio, entre los cuales se encuentran el porcentaje mínimo de créditos académicos que deberán cubrirse previamente, para el caso de la Licenciatura y del Profesional Asociado, así como la obtención de la carta de asignación, previa aceptación de la unidad receptora, entre otros.

Por otra parte, el Reglamento establece las condiciones a partir de las cuales los alumnos que presten servicios en la administración pública podrán acreditar como servicio social las actividades correspondientes; así como la forma como se procederá en el supuesto de que se suspenda o cancele un programa por causas no imputables al prestador.

El Capítulo III, “De la Organización y Control del Servicio Social” señala que el área de servicio social de la Universidad será la encargada de la organización, planeación, evaluación, control y acreditación de las actividades relacionadas con la prestación del servicio. Asimismo, señala a los consejos de División como los facultados para la aprobación, cancelación o suspensión de los programas correspondientes en caso de que ocurran los supuestos que se señalan en el propio ordenamiento.

En el mismo Capítulo, se determinan las funciones que habrán de realizar los asesores de servicio social; el contenido mínimo de los convenios de servicio social que la Universidad celebre con otras instituciones en las que los prestadores lo realizarán; el del informe final que deberán presentar los prestadores para obtener la liberación respectiva; así como el recurso que podrán interponer en el caso de aquellos prestadores a los que se niegue la constancia de cumplimiento respectiva. Asimismo, se establecen las medidas administrativas que podrán aplicarse a los prestadores en caso de incumplimiento de sus obligaciones; y las causas por las cuales podrán ser dados de baja del programa al que estén asignados.

Finalmente, el Capítulo IV “Del Servicio Social Voluntario” desarrolla las disposiciones relacionadas con el servicio social voluntario cuya prestación podrá estar a cargo de cualquier miembro de la comunidad universitaria. Al respecto, cabe resaltar que la realización de este tipo de servicio es independiente de las actividades del servicio social obligatorio que llevan a cabo los alumnos y pasantes, por lo que la prestación de aquél de ningún modo los exime de cumplir con la obligación respectiva. No obstante, el Reglamento también establece una serie de reconocimientos para quienes realizan actividades de servicio social voluntario.

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

Aprobado por el H. Consejo Universitario el 21 de Mayo de 2014

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y las actividades relacionadas con la prestación y acreditación del servicio social de los alumnos de la Universidad de Quintana Roo.

Sus disposiciones son de observancia general y de aplicación obligatoria.

Artículo 2. El servicio social en la Universidad, permite impulsar la vinculación de la Institución con el desarrollo de su entorno social más próximo, con el estado, la región y el país.

Artículo 3. El servicio social es un requisito indispensable para obtener el título profesional y es de carácter obligatorio e ineludible para todos los alumnos en cualquiera de los programas educativos que ofrece la Universidad.

Artículo 4. El servicio social es una actividad formativa de aplicación de conocimientos que de manera temporal y obligatoria realizan los alumnos de los programas educativos.

Artículo 5. La prestación del servicio social, por ser una actividad en beneficio de la sociedad, no crea derechos ni obligaciones de tipo laboral en ninguna de sus modalidades.

Las instituciones u organismos con los que se vincule la Universidad a través de programas de servicio social podrán acordar apoyos económicos a los prestadores.

Artículo 6. El servicio social se efectuará a través de las modalidades siguientes:

- I. El servicio social obligatorio;
- II. El servicio social voluntario.

El servicio social obligatorio de los programas educativos de ciencias de la salud, se regirá de conformidad a las disposiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes del Sistema Nacional de Salud; respetando el presente reglamento y los procedimientos de registro ante el área responsable de administrar el servicio social.

Artículo 7. Se entiende por prestadores de servicio social a los alumnos o pasantes de los programas educativos a los que se les autoriza la realización del mismo en los términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 8. El servicio social en la Universidad, tendrá como objetivos, los siguientes:

- I. Realizar actividades no lucrativas que promuevan el mejoramiento social, cultural y económico de la población más necesitada, ya sea en forma directa o en coordinación con instituciones públicas, sociales o privadas;
- II. Procurar que los programas de servicio social sean parte integrante de los planes y programas de estudio correspondientes;
- III. Coadyuvar a que los prestadores adquieran una cultura de servicio a la comunidad, mediante el conocimiento e investigación de los diversos problemas prioritarios estatales y nacionales y participen en la solución de los mismos;
- IV. Fomentar la participación de los prestadores en el desarrollo cultural, económico y social del estado, a través de los planes y programas de los sectores social, público y privado;
- V. Desarrollar modelos de trabajo interdisciplinario que integren a los prestadores de servicio social con situaciones reales, en los ámbitos social y profesional;
- VI. Contribuir a la formación académica y profesional del prestador del servicio social;
- VII. Promover la participación solidaria de la comunidad universitaria en los programas de servicio social;
- VIII. Promover la participación de los recursos humanos y económicos de que se pueda disponer, en la planeación, organización y ejecución de programas de servicio social, que favorezcan a la población de menor nivel económico, social y cultural;
y
- IX. Fortalecer la vinculación de la Universidad con la sociedad.

Artículo 9. El servicio social obligatorio deberá realizarse en todas las áreas profesionales.

La Universidad a través del área de servicio social, orientará su prestación hacia aquéllas que correspondan al perfil profesional del prestador, así como a la atención de problemas y los sectores de la sociedad que se consideren prioritarios.

En todos los casos, sólo podrá prestarse en programas autorizados por los Consejos de División.

El rector presentará anualmente al Consejo Universitario, para su aprobación, en la última sesión del año escolar, el Programa General del Servicio Social del siguiente año, el cual señalará las características específicas de las actividades a desarrollar y los objetivos por alcanzar, en sus dos modalidades.

Artículo 10. Las instituciones u organismos con los que se vincule la Universidad contarán con un programa de servicio social. Los elementos mínimos que deberán contener los programas de servicio social son:

- I. Denominación;
- II. Justificación;
- III. Objetivos;
- IV. Lugar de realización;
- V. Duración;
- VI. Programas educativos que comprende;
- VII. Número y perfil de participantes;
- VIII. Recursos necesarios;
- IX. Tiempo de dedicación;
- X. Actividades a realizar;
- XI. Asesor o asesores responsables;
- XII. Criterios de evaluación;
- XIII. Metas; y
- XIV. Vigencia.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 11. El servicio social deberá prestarse por un periodo no menor de seis meses, ni mayor de dos años y el número de horas que requiere, será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito el alumno, pero en ningún caso podrá ser menor a 480 horas.

Artículo 12. Para iniciar la prestación del servicio social, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto al menos el 70 % de los créditos académicos de la licenciatura o 35 % del Profesional Asociado;
- II. Asistir a la plática de inducción relativa a la prestación del servicio social. Los alumnos que dejen de asistir a la plática de inducción no podrán realizar el registro del servicio social;
- III. Presentar la solicitud ante el área de servicio social, que contendrá al menos:
 - a. Los datos generales y matrícula del solicitante;
 - b. El programa educativo que curse o haya cursado;
 - c. La División a la que pertenece el solicitante;
 - d. El nombre del programa en que desee participar;
 - e. El nombre del asesor responsable.
- IV. Obtener del área de servicio social la carta de asignación previa aprobación de la unidad receptora, con la que el prestador de servicio social acreditará formalmente el inicio de su servicio social;
- V. Presentar la demás documentación que se establezca en el procedimiento correspondiente; y
- VI. Presentar el documento que acredite contar con el seguro facultativo, cuando el servicio social se realice fuera de la institución.

Los alumnos o egresado deberán de presentar su solicitud de inscripción ante el área responsable del servicio social, cumpliendo con los procedimientos de registro y en los periodos establecidos en el calendario escolar.

Artículo 13. Las funciones que desempeñen los alumnos que presten servicios en la administración pública federal, estatal o municipal, podrán ser acreditadas como servicio social cuando se cumpla con lo siguiente:

- I. Cuando el prestador acredite una antigüedad mínima de un año;

- II. Cuando las actividades que realice se vinculen con el programa académico respectivo y sean acordes con su perfil profesional; y
- III. Cuando se cumplan en lo aplicable, los demás requisitos que establece el artículo anterior del presente Reglamento.

La constancia de cumplimiento del servicio social se entregará cuando se acredite su cumplimiento.

Artículo 14. La prestación del servicio social obligatorio, deberá ser continua para el logro de sus objetivos.

Existirá discontinuidad en la prestación del servicio, cuando se interrumpan las funciones que realiza el prestador sin causa justificada. En este caso, el prestador deberá reiniciar el servicio social y las horas dedicadas al anterior quedarán sin efecto.

Artículo 15. Cuando por causas no imputables al prestador de servicio social se suspenda o cancele un programa, el área de servicio social podrá autorizar su asignación a otro afín con el propósito de que concluya el servicio social para lo cual se tomarán en cuenta las horas dedicadas al programa anterior, previa comprobación por el alumno.

El área de servicio social determinará las condiciones en las cuales el prestador podrá concluir el servicio social.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 16. La prestación del servicio social será autorizada por el área de servicio social la cual será responsable de organizar, planear, evaluar, controlar y acreditar la prestación del servicio social en cualquiera de sus modalidades, misma que deberá coordinarse y apoyarse en las divisiones académicas.

Artículo 17. Los consejos de División, con base en la información estadística respectiva, tendrán la facultad de aprobar, cancelar o suspender los programas de servicio social, así como establecer criterios para la asignación de prestadores a los programas de servicio social correspondientes.

Artículo 18. El área de servicio social será el enlace con las distintas dependencias e instituciones públicas federales, estatales y municipales; así como con organizaciones

sociales y privadas interesadas en participar en los programas de servicio social obligatorio o voluntario.

La suscripción de los convenios respectivos compete al Rector.

Artículo 19. Se podrán cancelar o suspender los programas de servicio social en los siguientes casos:

- I. Cuando no existan los recursos indispensables para su desarrollo;
- II. Cuando lo soliciten justificadamente los responsables de la ejecución del programa;
- III. Cuando lo soliciten justificadamente las unidades receptoras;
- IV. Cuando el área de servicio social, considere que los prestadores del servicio social pudieren resultar afectados;
- V. Cuando las unidades receptoras del servicio social no se sujeten a lo establecido en el convenio o en los programas respectivos.

Artículo 20. Los programas de servicio social concertados con el sector privado invariablemente deberán tener un beneficio social.

Artículo 21. En los programas de servicio social obligatorio se designarán asesores de entre los profesores investigadores de carrera del área disciplinaria correspondiente.

Artículo 22. Los asesores de servicio social tendrán las funciones siguientes:

- I. Proporcionar información oportuna y suficiente a los prestadores del servicio social;
- II. Elaborar un programa de asesoría para apoyo del programa de servicio social de que se trate;
- III. Proponer al área de servicio social las acciones que permitan alcanzar los objetivos señalados en los programas;
- IV. Informar al área de servicio social respecto de las actividades que realicen los prestadores;
- V. Apoyar en la supervisión y evaluación del cumplimiento de los objetivos del servicio social;

- VI. Supervisar que los solicitantes asistan, en su caso, a las pláticas de inducción e información;
- VII. Mantener comunicación con las instituciones en las que se realizará el servicio social para el desarrollo y cumplimiento de las actividades previstas;
- VIII. Emitir el informe que acredite la terminación del servicio social de los alumnos de los cuales hayan sido responsables; y
- IX. Las demás que sean afines y necesarias.

El informe a que se refiere la fracción VIII deberá contener la relación de las actividades del asesor.

Artículo 23. Los sectores social, público y privado, que tengan o pretendan celebrar convenios en materia de servicio social con la Universidad deberán:

- I. Presentar, en los plazos que determine la Universidad el programa de servicio social de acuerdo con lo dispuesto por el presente Reglamento;
- II. Dar a conocer a la opinión pública el papel que desempeña la Universidad dentro del programa y los beneficios sociales que se persiguen;
- III. Nombrar un responsable directo del seguimiento de los prestadores de servicio social;
- IV. Otorgar en la medida de sus posibilidades, becas o apoyos económicos para los prestadores de servicio social;
- V. Asignar a los prestadores, tareas que sean compatibles con el perfil profesional previsto en los planes y programas de estudio correspondientes;
- VI. Coadyuvar a la correcta supervisión y evaluación de los programas de servicio social;
- VII. Garantizar un trato digno a los prestadores de servicio social; y
- VIII. Notificar a la Universidad, a través del área de servicio social, de las irregularidades que se presenten en relación con la prestación del servicio social.

Artículo 24. El área de servicio social, tendrá la obligación de publicar en los lugares correspondientes dentro de la Universidad los programas y los organismos públicos, sociales y privados en donde los alumnos puedan prestar el servicio social correspondiente.

Artículo 25. El servicio social podrá efectuarse en cualquiera de las áreas que la Universidad convenga con la unidad receptora, misma que elaborará y presentará a la Universidad la propuesta de programa de actividades relativo a dicha colaboración para su aprobación.

El convenio será por escrito y solo se omitirá cuando el servicio social se preste en la propia Universidad.

Artículo 26. Los convenios de servicio social que celebre la Universidad con otras instituciones, deberán contener al menos los elementos siguientes:

- I. Los nombres de los representantes de cada parte;
- II. Las declaraciones de las partes;
- III. El objeto y alcances del convenio;
- IV. Las condiciones adecuadas de espacios físicos para la realización de sus actividades;
- V. Los responsables por cada una de las partes, encargados de vigilar el adecuado desarrollo de las actividades derivadas del convenio;
- VI. Los derechos y obligaciones de las partes;
- VII. Las contraprestaciones económicas y apoyos a los prestadores, en su caso;
- VIII. La salvaguarda laboral;
- IX. La propiedad intelectual, en su caso;
- X. La cesión o transferencia de derechos y obligaciones, en su caso;
- XI. La aplicación de sanciones por la Universidad;
- XII. La vigencia del convenio;
- XIII. La terminación anticipada;
- XIV. Las condiciones para la modificación o prórroga del convenio;
- XV. La aclaración de la forma como se resolverán los casos de interpretación y controversias que surjan con motivo de la celebración y aplicación del convenio; y

XVI. La firma de los representantes.

Artículo 27. El prestador de servicio social tiene los siguientes derechos:

- I. Recibir información suficiente del programa de servicio social al que haya sido asignado;
- II. Realizar actividades acordes con su preparación profesional, durante la prestación de su servicio social;
- III. Contar por parte de la unidad receptora donde presta su servicio social, con los recursos necesarios para lograr el desarrollo completo de sus actividades;
- IV. Recibir un trato atento y respetuoso por parte del personal de la unidad receptora, así como de las autoridades y personal encargados de coordinar las actividades del servicio social;
- V. Recibir, en su caso, becas o apoyos;
- VI. Gozar de hasta dos permisos justificados y autorizados por la unidad receptora de hasta tres días cada uno, para ausentarse del servicio social, siempre que no afecte las actividades bajo su responsabilidad;
- VII. Manifestar por escrito, ante el área de servicio social, las irregularidades e inconformidades que se presenten durante la prestación del servicio social;
- VIII. Solicitar, en caso necesario su baja temporal o definitiva del servicio social por causas justificadas;
- IX. Obtener de la Universidad la constancia que acredite el cumplimiento del servicio social al término del mismo; y
- X. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento, otras disposiciones reglamentarias de la Universidad y la legislación externa aplicable.

Artículo 28. El prestador de servicio social tiene las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones que dicten en materia de servicio social, las autoridades universitarias y los derivados de los convenios;
- II. Cumplir con los trámites administrativos para la realización y acreditación del servicio social;

- III. Asistir, a la plática de inducción al servicio social que convoquen las autoridades universitarias;
- IV. Acudir al lugar donde fue asignado, dentro de los siete días naturales siguientes;
- V. Realizar con profesionalismo, buena conducta y disciplina las actividades del servicio social que se le asignen, dentro de las fechas y horarios establecidos para tal efecto;
- VI. Cuidar la imagen de la Universidad de Quintana Roo, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante la prestación del servicio social;
- VII. Responder por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades;
- VIII. Entregar con oportunidad los informes parciales y final que le sean requeridos, con la periodicidad y en los términos que establezca la Universidad, así como los demás documentos que se señalen en los instructivos correspondientes;
- IX. Obtener de la unidad receptora donde haya prestado su servicio social, la constancia donde se acredite la conclusión de las actividades asignadas;
- X. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento, otras disposiciones reglamentarias de la Universidad y la legislación externa aplicable; y
- XI. Asistir a las actividades en apoyo a los programas de servicio social que convoquen el comité de servicio social.

Los informes a que alude la fracción VIII, deberán ser consecutivos y entregarse en un término no mayor de diez días hábiles a partir del plazo de vencimiento, sellados y firmados por el responsable de la unidad receptora.

Artículo 29. El informe final del servicio social obligatorio será individual y contendrá, al menos lo siguiente:

- I. Datos generales y matrícula del prestador;
- II. Lugar y periodo de realización;
- III. División a la que se encuentra adscrito el prestador;
- IV. Programa educativo que cursa o haya cursado;
- V. Nombre del programa o proyecto de servicio social en que participó;
- VI. Nombre del asesor responsable;

- VII. Introducción;
- VIII. Objetivos generales y específicos;
- IX. Actividades realizadas;
- X. Metodología utilizada;
- XI. Objetivos y metas alcanzadas;
- XII. Conclusiones; y
- XIII. Recomendaciones.

Artículo 30. Los prestadores de servicio social obligatorio asignados a cualquiera de los programas de servicio social obligatorio, recibirán del titular de la unidad receptora o del responsable del programa donde prestan su servicio, la carta de terminación donde se acredite la conclusión de las actividades asignadas, la cual entregarán al área de servicio social de la Universidad para la expedición de la constancia de liberación del servicio social obligatorio dentro de los 15 días hábiles siguientes a la solicitud correspondiente.

Artículo 31. Los prestadores de servicio social a los que se les niegue la constancia de cumplimiento del servicio social obligatorio, podrán interponer por escrito el recurso de reconsideración ante el Director de División quien deberá dar respuesta por escrito en un plazo máximo de 8 días hábiles. La resolución será inapelable.

Artículo 32. El área de servicio social, durante y a la conclusión del programa de actividades del servicio social obligatorio, realizará evaluaciones de los informes, considerando las asistencias, observaciones del asesor, del prestador, así como de la unidad receptora.

Artículo 33. El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de los prestadores de servicio social obligatorio, dará lugar a la aplicación de las medidas administrativas siguientes:

- I. Amonestación en privado;
- II. Apercibimiento por escrito; y
- III. Baja del programa con o sin cancelación del tiempo acumulado.

Las sanciones serán aplicadas por la autoridad universitaria competente o por el funcionario administrativo al que le fue delegado esta facultad.

Artículo 34. Las unidades receptoras del servicio social obligatorio, deberán comunicar por escrito, en caso de existir, al final de cada mes al área de servicio social de la Universidad, las faltas cometidas por el prestador, para que, en su caso, se apliquen las medidas administrativas correspondientes.

Artículo 35. El prestador del servicio social obligatorio podrá ser dado de baja del programa al que esté asignado en los siguientes casos:

- I. Cuando sin causa justificada, no se presente a realizar su servicio social obligatorio;
- II. Cuando sin causa justificada, acumule tres faltas consecutivas o cinco no consecutivas, durante la prestación del servicio social;
- III. Cuando incumpla con las actividades asignadas, según lo dispuesto en el programa de servicio social o en el convenio respectivo;
- IV. Cuando lo solicite el prestador por escrito, con el respaldo del asesor y la anuencia de la institución donde realiza el servicio social;
- V. Cuando lo solicite el responsable del programa de servicio social por escrito a la universidad, justificando plenamente el motivo.

Artículo 36. El Secretario General de la Universidad o quien tenga delegada la función, firmará las certificaciones de cumplimiento del servicio social obligatorio correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO SOCIAL VOLUNTARIO

Artículo 37. El servicio social voluntario es la actividad formativa, en donde el prestador aplicará sus conocimientos de manera temporal para el mejoramiento de la comunidad y con el fin de colaborar en programas institucionales que tiendan a elevar la productividad en el trabajo, promover la recreación, mejorar la calidad de vida y realizar acciones en beneficio de la población en situaciones de emergencia pública causada por fenómenos meteorológicos y otros de naturaleza semejante.

Artículo 38. El servicio social voluntario se prestará por los alumnos, y en general por todos los miembros de la comunidad universitaria que deseen hacerlo.

Artículo 39. La realización del servicio social voluntario, no exime de la obligación de prestar el servicio social obligatorio.

Artículo 40. La organización del servicio social voluntario de la Universidad, será responsabilidad del área de servicio social junto con las divisiones académicas. El área, promoverá la participación en sus actividades a los alumnos y demás miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 41. La Universidad podrá conceder a los alumnos los siguientes reconocimientos:

- I. Diploma del Servicio Social Comunitario;
- II. Medalla al Mérito de Servicio Social Universitario;
- III. Los demás que establezcan el Consejo Universitario.

Artículo 42. El Diploma se otorgará al alumno o grupo de alumnos de cualquier programa educativo que al finalizar sus estudios haya destacado en su servicio social, obligatorio o voluntario registrado en algún programa de la Universidad por la importancia de su labor en el desarrollo de alguna comunidad, colonia, ciudad o grupo de habitantes, beneficiados por la actividad desarrollada.

Artículo 43. La Medalla al Mérito de Servicio Social Universitario se otorgará al alumno o grupo de alumnos, cuya actividad social aun cuando no haya sido registrada en algún programa de la Universidad, tenga un impacto altamente significativo en la sociedad, por la labor desempeñada en momentos críticos causados por situaciones fortuitas o de fuerza mayor, que demuestren un alto espíritu de compromiso y entrega social.

Artículo 44. Los reconocimientos se otorgarán a los prestadores de servicio social voluntario siempre y cuando acumulen un mínimo de 160 horas.

El área responsable del servicio social será la encargada de establecer los mecanismos para el registro, validación, y, en su caso, el otorgamiento de reconocimientos de servicio social voluntario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión extraordinaria de fecha 21 de Mayo del año dos mil catorce y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página electrónica de la universidad.

SEGUNDO. Quienes se encuentren prestando su servicio social a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, lo concluirán conforme a las disposiciones anteriores aplicables.

TERCERO. Una vez que ocurra el supuesto del artículo anterior, se abrogarán las disposiciones que en materia de servicio social haya expedido la Universidad.

CUARTO. Para unificar criterios, requisitos, formatos y procedimientos relacionados con el Servicio Social y sean aplicables a toda la comunidad universitaria, el Rector conformará el comité de Servicio Social.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.